CONTRATO Nº	**PS-152-2024**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA PINTADA
CONTRATISTA:	BRANDON ESTIVEN GIL VARGAS
IDENTIFICACION	1.000.399.953
SUPERVISOR:	**JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS** (Secretario General y de Gobierno)
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PROMOCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL ÁREA URBANA DE DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA
VALOR:	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($9.860.000)
PLAZO:	DOS MESES (2) VEIENTISIETE (27) DIAS
LUGAR Y FECHA	La Pintada,04/10/2024

Entre los suscritos, **HERMAN ANTONIO CORREA BEDOYA,** Alcalde del municipio de La Pintada, quien obra en la calidad indicada, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, y las normas que las complementan o adicionan, de una parte, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **BRANDON ESTIVEN GIL VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.000.399.953**, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y por sus decretos reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, no obstante lo dicho, la actuación contractual estará regida por las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad. **2**. Que la administración municipal deberá estar fortalecida, en este caso la Secretaria General y de Gobierno, con un buen equipo de profesionales, técnicos y auxiliares con los cuales se cumpla a cabalidad todas y cada una de las funciones organizacionales, administrativas y de gestión pública, siendo vital para el Municipio de La Pintada. **3.** Que el Municipio de La Pintada ha identificado la necesidad a través de la Inspección de policía de tener una persona que adelante acciones de prevención y promoción en asuntos de educación y seguridad vial, en el sustento irrestricto del cumplimiento de los fines del Estado y, en correspondencia de las atribuciones que la Constitución y la Ley le han conferido en forma directa y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales. **4.** que ley 2197 de 2022 por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones en el artículo 56 el cual modificó el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009 definió agente de tránsito y transporte de la siguiente manera: **Agente de Tránsito y Transporte**: Todo empleado público o contratista, que tiene como funciones u obligaciones, regular la circulación vehicular y peatonal, vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1310 de 2009, respecto de la carrera administrativa. De igual forma el articulo 58 el cual modificó el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, manifiesta lo siguiente: “Cada organismo de tránsito contara con un cuerpo de agentes de tránsito que podrá ser contratado, como personal de planta o excepcionalmente por prestación de servicios para determinadas épocas o situaciones que determinen la necesidad de dicho servicio”. **5.** Que para lograr el propósito anteriormente enunciado se plantea la necesidad de contar con técnico en asuntos de tránsito y seguridad vial, con especiales calidades de

formación académica en las materias que demanda el desarrollo de la gestión administrativa. **6.** Se deja expresa constancia que dando cumplimiento a la Ley 617 de 2000 el Municipio de La Pintada adoptó una política de austeridad en el gasto, y en cumplimiento de ello tiene una estructura administrativa - Planta de Cargos – que demanda una acompañamiento permanente en todas las gestiones que exige la función pública en los términos del artículo 209 de la Carta Fundamental, por lo que se hace necesario contratar los servicios de una persona, natural o jurídica, para satisfacer la necesidad indicada en el presente acto. Se pretende entonces fortalecer la gestión administrativa y el funcionamiento del Municipio de La Pintada, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. Son estas entonces las razones de orden fáctico y legal que soportan la contratación que por ese medio se describe. **7.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Para contratación de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, la entidad justificará dicha situación en el respectivo contrato".* **8.** Consecuente con lo dicho, lo enunciado se encuentra en consonancia con lo establecido en determinado en el Decreto 1737/1998 Artículo 3o. Modificado por el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998 que dice: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere conocimientos específicos que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar el tipo de contrato es de prestación de servicios profesionales. **9**. Que, de acuerdo con lo anterior, la selección del contratista se hará de manera directa con fundamento en lo transcrito, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal h, por cuanto el contratista, acreditó el perfil técnico, con el objeto y materia a contratar por parte de la entidad. En este caso, de acuerdo con el objeto y actividades a desarrollar se requiere acreditar formación de técnico profesional en seguridad vial especialmente considerando las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El Contratista se obliga a favor del Municipio a prestar "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PROMOCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL EN EL ÁREA URBANA DE DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA" **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista en desarrollo del objeto deberá prestar los siguientes servicios: **1)** Brindar apoyo a las autoridades de tránsito en la regulación del tránsito en forma preventiva, educativa y orientadora. **2.** Realizar mensualmente como mínimo dos (2) Jornadas de sensibilización a los usuarios de los sistemas de transporte en relación con la seguridad al desplazarse y normas de tránsito. Así mismo el contratista se obliga a realizar mínimo dos (2) jornadas de sensibilización en movilidad y seguridad vial a los diferentes actores viales. **3.** Apoyar la

realización de operativos que sean programados con las autoridades de tránsito y transporte, en las vías del municipio con el propósito de optimizar la movilidad. **4.** Apoyar administrativamente en el desarrollo de los actos administrativos de las ordenes de comparendo policivos y tránsito. **5.** Velar por el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte por parte de conductores y peatones en las vías públicas. **6.** Verificar mediante el monitoreo de las vías, los documentos de vehículos y demás requisitos determinados en la Ley, con el propósito de contribuir a la movilidad del municipio. **7.** Orientar a la comunidad sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y del transporte, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos, con el fin de fomentar la cultura vial que garantice el bienestar de la comunidad. **8.** Realizar informes técnicos de los diferentes tipos de accidente de tránsito de acuerdo con los lineamientos establecidos por las Normas de Tránsito aplicables, e informarlos a las dependencias responsables del proceso o a las autoridades competentes en los términos que contempla la ley. **9.** Diligenciar informes, por violaciones a las normas de tránsito y transporte que tenga conocimiento ya sea por medio de cámaras o en forma presencial, con el fin de establecer sanciones a las personas que infrinjan la Ley y así mejorar la cultura vial de la ciudad, respetando siempre el debido proceso. **10.** Remitir los vehículos retenidos por violación a las normas de transporte y al código nacional de tránsito a los lugares autorizados, con el fin de dar cumplimiento a las órdenes emitidas por las autoridades competentes y demás disposiciones legales. **11.** Revisar los documentos relacionados con el cumplimiento de las normas ambientales de tránsito y transportes, propendiendo por el mejoramiento de la calidad del aire y disminución de los niveles de contaminación ambiental. **12.** Presentar al supervisor un informe de las actividades contractuales ejecutadas durante el período de cobro, debidamente cuantificadas, justificadas y soportadas fehacientemente acorde con los parámetros adoptados por la supervisión. Mínimo será un informe por mes o por fracción de cobro si es menor al mes.**13**. Pagar los aportes a los subsistemas de la seguridad Social de conformidad con lo dispuesto en la normatividad pertinente y acorde con los términos consagrados en ella, sobre un ingreso base de liquidación equivalente al 40% del valor total del contrato. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se fija en la suma NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L ($9.860.000) los cuales cancelará el Municipio al contratista de la siguiente manera: El Municipio pagará al Contratista sus honorarios en cuotas mensuales de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (3.400.000),** o proporcional a los servicios prestados con corte al 30 de cada mes, previa entrega de informe de actividades en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de recursos y al plan mensualizado de caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal**. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y VIGENCIA** El término de duración del presente contrato será de dos (2) meses y veintisiete (27) días contados a partir firma del acta de inicio entre El Municipio, El Contratista y el supervisor. No obstante, el término estipulado, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley. **PARÁGRAFO:** El plazo definido podrá ser variado, en caso necesario de dar cumplimiento a directrices del Gobierno Nacional en relación con la propuesta de formalización del empleo público en equidad. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **El Municipio** se obliga a: **1)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, **2)** Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida, **3)** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista, **4)** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato. **El Contratista: 1.** Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **2**. Aportar equipo de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo**. 3.** Presentar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas según las previsiones definidas en el sistema de gestión de la calidad adoptado por el municipio. **4.** El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la

ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del municipio de La Pintada será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al municipio y/o a terceros. **5**. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad del municipio se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva del municipio, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que el municipio de La Pintada es el propietario de los mismos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista. **6**. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante. **7**. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **8**. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna. **9**. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de estas, **10.** Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, CDS, cassettes, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta. **SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, El Municipio podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento Establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al CONTRATISTA. **SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE, de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante Resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del Valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **OCTAVA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL.** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por la Alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **DÉCIMA. IMPUTACIÓN DEL GASTO.** Los pagos que deba efectuar el Municipio en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.009, denominado Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, según disponibilidad presupuestal No. 00377 del 8/08/2024, emitido por la secretaria de Hacienda. **UNDÉCIMA INDEPENDENCIA DEL CONTRATIASTA Y REPERCUSIONES LABORALES.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. Por lo anterior, El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna

vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. Así como tampoco habrá reconocimiento ni pago de prestaciones sociales y de ningún emolumento distinto a lo acordado en el presente contrato. **DUODÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Igualmente será causal de terminación del contrato, la obligación de la entidad de dar cumplimiento a directrices del gobierno nacional en relación con la propuesta de "formalización del empleo público en equidad" **DECIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA.** En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis de riesgos que se incluye en el numeral anterior, no se exige la constitución de la garantía a cargo del contratista, toda vez que, si eventualmente se presenta un incumplimiento, el pago no se haría efectivo a favor del contratista. **DECIMA CUARTA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO**. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION.** El Municipio se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través del señor JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS, (Secretario General y de gobierno) o quien ostente dicho cargo. **DECIMA SÉXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DECIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de La Pintada. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de La Pintada. **DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: **Conciliación prejudicial**: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante los **procuradores judiciales administrativos**, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la **jurisdicción contencioso administrativa**. **DECIMA NOVENA -NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de La Pintada	**Nombre del Contratista**
Nombre: Herman Antonio Correa Bedoya	Nombre: BRANDON ESTIVEN GIL VARGAS
Cargo: Alcalde Municipal	Cargo: Contratista
Dirección: oficinas del bosque antiguamente oficinas de la concesión pacifico 2 (CCO)	CARRERA 50#51-10
Teléfono: 845 42 16	Teléfono: 3187188390
Correo electrónico: alcaldia@lapintadad-antioquia.gov.co	S/C

VIGÉSIMA: CADUCIDAD. La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.** Toda

información que reciba o produzca EL CONTRATISTA dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información. **VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. **VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Fotocopia de la cédula de ciudadanía, Registro Único Tributario, Autoliquidación integrada de aportes al Sistema de Seguridad Social, Certificado Judicial, Certificado del Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, formato único hoja de vida, declaración juramentada de bienes y rentas, copia de las actas de grado y otros **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA QUINTA. CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS.** EL CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos Municipales a que haya lugar en virtud del presente contrato, los cuales, para efecto de evitar la evasión en el pago de los mismos, se descontaran proporcionalmente en cada pago que se efectué del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de La Pintada.

Para constancia se firma por las partes, luego de leído y aceptado el día 04de octubre de 2024

Contratante, Contratista

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL SECOPII

HERMAN ANTONIO CORREA BEDOYA
Alcalde Municipal

BRANDON ESTIVEN GIL VARGAS
Contratista